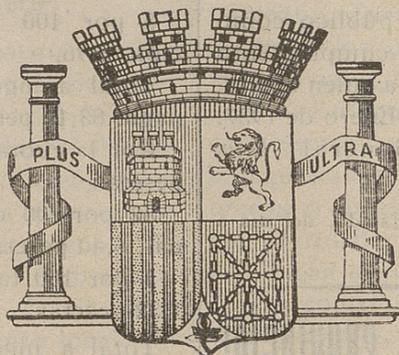


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 98

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excelentísimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 91, de fecha 30 de Noviembre de 1936, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 del pasado mes de Diciembre, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Industria, Comercio y Abastos, esta Junta Técnica ha acordado:

1.º Que en cada una de las capitales de las provincias del territorio liberado se constituya la Junta Reguladora de Importación y Exportación a que se refiere el mencionado Decreto, en la forma que en el mismo se determina.

En razón a la importancia y movimiento comercial del puerto de Vigo, se constituya en dicha ciudad la Junta Reguladora de Importación y Exportación de la provincia de Pontevedra; y

2.º Que en un plazo no superior a ocho días, se proceda por los organismos a que se refiere el artículo 3.º del Decreto anteriormente mencionado número 91, a proponer el nombramiento de los respectivos representantes en el número y forma que determina el citado Decreto.

Dicha propuesta deberá ser cursada a esta Junta Técnica por intermedio de los señores Gobernadores civiles, quienes, a su vez, propondrán la persona que entre aquéllas deba ostentar el cargo

de Presidente de la Junta Reguladora de que se trate.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de Enero de 1937.
 El Presidente de la Junta Técnica,
Fidel Dávila.

Señores Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Gobernadores civiles de provincia.

Núm. 99

Excelentísimo señor: Vistas las consultas elevadas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relativas al alcance y aplicación del artículo 4.º de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 19 de Agosto del corriente año, sobre percibo de haberes a los Maestros que se hallen al servicio del Ejército Nacional o milicias anejas al mismo.

Considerando, que dicha Comisión consultó a la de Hacienda, en 16 del corriente, el caso relativo a los Maestros propietarios.

Considerando, que la Comisión de Hacienda ha dictaminado con fecha 19 del corriente, sobre el alcance de la mencionada disposición, declarando: «Que se refiere solamente a los que, habiendo prestado ya su servicio militar, hayan sido llamados nuevamente a filas, los cuales no devengarán haberes en el Ejército o milicias; por el contrario, los que estén en filas cumpliendo el servicio mili-

tar ordinario, no tendrán derecho al percibo de sueldo como funcionarios, mientras dure el tiempo de tal servicio.»

Considerando, que la Comisión de Cultura y Enseñanza acepta íntegramente tal aclaración.

Considerando, que esta aclaración no es aplicable ya a las Milicias nacionales, por haberse dispuesto la incorporación de estos Maestros a las Escuelas en que servían, por orden de 23 de Octubre último.

Considerando, que por lo que respecta a los Maestros interinos, es claro que no tienen derecho al percibo de haberes como tales Maestros interinos, tan pronto como dejan de prestar sus servicios, aunque esto sea para incorporarse a filas.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Maestros propietarios que se hallen incorporados al Ejército por haber sido llamados después de haber prestado su servicio en filas u ordinario (12 meses), continuarán percibiendo sus haberes como Maestros y no devengarán haber alguno como soldados.

Artículo 2.º Los Maestros que se hallen cumpliendo el período de servicio en filas u ordinario (12 meses), cesarán en el percibo de sus haberes como Maestros y devengarán su haber como soldados.

Artículo 3.º Los Maestros interinos, incorporados a filas, cesarán en sus cargos y, por tanto, en el percibo de haberes, a partir

del día que hayan dejado de prestar sus servicios en la Escuela.

Artículo 4.º Los Maestros comprendidos en el artículo 1.º de esta Orden remitirán a las Secciones Administrativas, certificación que acredite la situación militar, sin la cual no podrán ser incluidos en nómina.

Burgos, 31 de Diciembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 100

Con objeto de que no se carezca de sellos de correos, se acordó por Orden de esta Presidencia la elaboración de diferentes clases de los mismos.

Confeccionados ya, se dispone por la presente Orden la puesta en circulación, para el franqueo normal de la correspondencia, de dos clases de sellos: una de cinco céntimos de peseta con un dibujo de veintidós por dieciocho milímetros, que representa al Cid Campeador, en color sepia, y otra de treinta céntimos de peseta, con un dibujo de las mismas dimensiones, que representa a Isabel la Católica, en color rojo.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de Diciembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 101

COMISIÓN DE JUSTICIA

CIRCULAR

Con el fin de adoptar en su día las resoluciones procedentes, esta Comisión ha acordado conceder un plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los opositores aprobados en las últimas oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, que se hallen en territorio liberado, soliciten su inclusión en este Cuerpo, expresando el número que les hubiese correspondido como consecuencia de la calificación total, acompañando los justificantes que posean y manifestando ante qué Autoridad y en qué fecha hicieron la presentación ordenada por el Decreto de 8 de Septiembre último y, en su caso, razones de no haberse presentado.

Los interesados deberán acompañar al mismo tiempo certificación de nacimiento, la cual debe ser legalizada si se trata de Registros civiles situados en territorio distinto del de esta Audiencia.

Burgos, 5 de Enero de 1937. — El Presidente, *José Cortés*.

Núm. 102

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Por varias Corporaciones Locales se han remitido a este Gobierno General expedientes incoados a sus funcionarios, con el fin de que sean resueltos por el mismo, apoyándose en el Decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, y como la tramitación dada a dichos expedientes, en lo relativo al envío a este Gobierno General, no es adecuada, ya que el Decreto referido en nada deroga al Decreto 108 publicado en el *Boletín Oficial* del de la Junta de Defensa Nacional del 16 de Septiembre próximo pasado, este Gobierno General se cree en la necesidad de advertir, para evitar dilaciones y trámites innecesarios, que las Corporaciones Locales deberán resolver sus expedientes de conformidad con los preceptos del citado Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de Burgos y, por tanto, aplicar las sanciones que a su juicio procedan, terminando de este modo su actuación, debiendo únicamente intervenir este Gobierno General en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resolucio-

nes de dichos expedientes interpongan los interesados.

Lo que se hace público como aclaración y para cumplimiento de los organismos a quien afecta.

Valladolid, 2 de Enero de 1937. El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 5 de Enero de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 157

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor General de la 7.^a División, por oficio de fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Como resolución de consulta formulada en algunas Cajas de Recluta por familias de mozos alistados en Milicias, a los que corresponda ingresar en el Ejército, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto se haga saber que el alistamiento en Falange Española y demás Milicias es completamente voluntario y nadie puede ser forzado a ello y que los que sirven en Milicias y son movilizados, han de incorporarse al Ejército en el plazo máximo de un mes, los que se hallen en los frentes, e inmediatamente los demás, o los que guarneciendo en los frentes así lo deseen. Lo comunico a fin de que haga conocer dicha disposición a los Alcaldes de la provincia y fuerzas de la Guardia civil a sus órdenes, encargando a todos el más exacta cumplimiento.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades citadas y su estricto cumplimiento.

Valladolid, 11 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 126

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección

En el expediente de ocultación, que por ejercer la industria de «Taller de Panadería», le fué instruido por esta Inspección en 26 de Agosto de 1931, la Administración de Rentas públicas ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN

Por la cuota de nueve meses, 60 pesetas.

32 por 100 de recargo municipal, 19,20 pesetas.

5 por 100 tasa de recaudación, 3,96.

Total a ingresar por carta de pago: 83,16 pesetas.

Por la cuota de tres meses, 20 pesetas.

32 por 100 de recargo municipal, 6,40 pesetas.

5 por 100 tasa de recaudación, 1,32 pesetas.

Total a ingresar por recibos: 27,72 pesetas.

El importe de la liquidación por ingreso directo (83,16 pesetas), deberá efectuarlo en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que se publique esta liquidación en el «Boletín Oficial», pues en caso contrario se procederá su cobro por la vía ejecutiva.

Contra esta liquidación puede interponer el recurso económico-administrativo en el plazo de quince días, a contar desde la misma fecha.

Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 6 de Enero de 1937. El Inspector Jefe, *C. del Solar*.

Señor don Gregorio Calvo, vecino que fué de Medina del Campo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 128

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de reconstrucción de piso y tabiquería en la planta baja de la Casa de Socorro, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 9 del mes de Febrero próximo, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro (14.654) pesetas y veintisiete (27) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a, con un sello municipal

de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ...»

«Don F. de T. y T., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ... conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de ... (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto, o por precios tipos (si no se hiciese baja, y señalando un jornal mínimo de ... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de setecientos treinta y dos (732) pesetas y setenta y un (71) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima

del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

Los Letrados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Mauro Miguel Romero y don Vicente Guilarte González.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Si la proposición, optando a la subasta, procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1924.

La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, fijándose en el diez por ciento la diferencia para retirar o reponer a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

El que resulte adjudicatario deberá justificar hallarse al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, y tener asegurados sus obreros contra accidentes de trabajo.

El contratista queda obligado a ocupar a los obreros que se le indiquen.

El contratista quedará obligado a ocupar a los obreros que se le indiquen, satisfaciendo a los mismos los salarios y prestaciones que les correspondan, y a proporcionarles, si fueren necesarios, los medios de transporte, siéndole permitida la contratación de los mismos, si el contratista no tiene suficientes obreros para atender a las necesidades de las obras, debiendo presentar a la primera que se le expida.

Valladolid, 8 de Enero de 1937.
El Alcalde, *Florentino Criado*.

Núm. 147

Campaspero

El día 27 del presente mes se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, la subasta pública para la contratación de alumbrado público eléctrico y elevación de aguas de un pozo para el abastecimiento local con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

El acto tendrá lugar a la hora de las diez en punto, siendo de advertir que para tomar parte en la licitación es requisito indispensable la consignación de un depósito provisional previo, en la mesa de la presidencia o en arcas municipales, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado en papel timbrado del Estado de 4,50 pesetas, o en papel común reintegrado con póliza de igual precio y con arreglo al modelo que al final se expresa.

Campaspero, 8 de Enero de 1937. — El Alcalde, Maximiano García.

de proposición
ino de ... enterado
de ... etín
O. ... me-
ro ...
del ...
cur: ... do
eléctrico con des ... a-
do pú ... ón
de ag ... e-
cimie ... a
Camp ... e
intere: ... a
ta por ... a
en letr ... (pesetas)



(Fecha y firma del proponente.)
8

Núm. 145

Langayo

Don Eustasio Peña Arenas, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del

día 17 del corriente mes, en el local de la Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Langayo, 9 de Enero de 1937.
Eustasio Peña.

Núm. 146

Langayo

Don Anastasio Frutos Velasco, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 17 del corriente mes, en el local de la Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elec-

tor, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Langayo, 9 de Enero de 1937.
Anastasio Frutos.

Núm. 163

Manzanillo

Terminadas las operaciones del padrón rectificado de habitantes de este término municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Manzanillo, 11 de Enero de 1937. — El Presidente, José Peña.

Núm. 72

Medina del Campo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Medina del Campo, 5 de Enero de 1937. — El Alcalde, Joaquín Carvallo.

MOZOS QUE SE CITAN

Francisco Alonso Pedrosa, hijo de Francisco y de Francisca;

Pedro Arranz López, hijo de Manuel y de Benita; Perfecto Botrán Barrocal, hijo de Félix y de Valeriana; Elpidio Caballero Andersón, hijo de Angel y de Elisa; Dionisio Camino Benito, hijo de Ignacio y de Emiliana; Alfonso Delgado Jiménez, hijo de Martín y de Ildefonsa; Lino Díaz Liaño, hijo de Teófilo y de Victoriana; Angel Díaz Martínez, hijo de Aurelio y de Asunción; Demetrio Fernández Bravo, hijo de Teodoro y de Cristina; Eladio Fernández Gavilán, hijo de Bernardino y de Canuta; Narciso García Gómez, hijo de Esteban y de Cas-tora; Luis García Paniagua, hijo de Enrique y de Gervasia; Alberto Gómez Soto, hijo de Alberto y de Jesusa; Tomás González Ruiz, hijo de Ecequiel y de María; Julio Hernández Rodríguez, hijo de Dionisio y de Isidra; Mariano Jiménez Rodríguez, hijo de Francisco y Justa; Máximo Juez Palacios, hijo de Amador y de Marcelina; Gregorio López Arévalo, hijo de Ricardo y de Juliana; Eugenio López Núñez, hijo de Gregorio y de Benita; Pedro López Olivar, hijo de Germán y de Luisa; Dionisio López Santos, hijo de Constantino y de Gumersinda; Leónides López Villagrà, hijo de Florentino y de Teodora; Gregorio Luengo Hernàez, hijo de Estanislao y de Felipa; Pedro Llamas Rodríguez, hijo de Segundo y de Ursula; Mariano Marcos Rocio, hijo de Adolfo y de María; Félix Martín Alcalde, hijo de Teodomiro y de Luisa; Cándido Martínez Alonso, hijo de Toribio y de Encarnación; Félix Mate Hidalgo, hijo de Constantino y de Vivencia; Alfonso Motos González, hijo de Cándido y de Anita; Luis Nieto García, hijo de Luis y de Gumersinda; Francisco Palencia Alonso, hijo de Eustaquio y de Manuela; Antonino Pedrero Hernández, hijo de Jesús y de Pascuala; Jenaro y Venancio Portela Becerra, hijos de José y de Robustiana; Herminio Sánchez González, hijo de Saturnino y de Francisca; Ecequiel Sánchez Martínez, hijo de Fermín y de Carolina; Angel Santa Cecilia González, hijo de Emiliano y de María Inés; Ramón Seligrat Herrero, hijo de Gregorio y de Francisca; Gumersindo Vara Rodríguez, hijo de Gumersindo y de Marcela; Pedro del Villar Encinas, hijo de Cayetano y de Angelita; Mariano Yagüe del Caro, hijo de Estanislao y de Modesta; Germán Zurdo Santos, hijo de Juan y de Margarita; Francisco Fernández García, hijo de Plácido y de Margarita; Marcial Callejo Rodríguez, hijo de Mariano y de María; Andrés Ruiz Cuesta, hijo de padres

desconocidos; David Iturralde Ventosa, hijo de Felipe y de Argimira; Herminio Sánchez González, hijo de Saturnino y de Francisca; Fidel Gómez López, hijo de Leónides y de Cayetana; Mariano López Gimeno, hijo de Alejandro y de Lorenza, y Víctor Luengo Nieto, hijo de Mariano y de Filomena.

Núm. 112

Pedrajas de San Esteban

En los días y horas que a continuación se expresan tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la segunda subasta de los aprovechamientos forestales, corta de pinos extraordinaria, que a continuación se expresa:

El día 18 del actual, a las doce horas, la del aprovechamiento de corta extraordinaria de 108 pinos del monte «Común de Villa», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 3.660,26 pesetas.

Dicha subasta se verificará con arreglo a las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, artículo 162 del Estatuto municipal y reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio.

Los pliegos de condiciones facultativas y bases se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas expresadas.

Las propuestas se formularán en papel timbrado (4,50 pesetas), y se presentarán al modelo que se acompaña al final de los pliegos.

Pedrajas de San Esteban, 7 de Enero de 1937. — El Alcalde, C. González.

Núm. 149

San Martín de Valvení

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la

Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas las ordenanzas de exacciones municipales.

San Martín de Valvení, 9 de Enero de 1937. — El Alcalde, Damián Martín.

Núm. 161

San Román de Hornija

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de Hornija, 11 de Enero de 1937. — El Presidente, Baldomero García.

Núm. 144

Valdenebro de los Valles

Se anuncia vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 547,50 pesetas, y con la obligación de cumplir las condiciones que constan en esta Secretaría, señalando el plazo de treinta días para solicitarla.

Valdenebro de los Valles, 8 de Enero de 1937. — El Alcalde, Claudio Valencia.

Núm. 118

Villaco

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha procedido a la designación de vo-

cales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, de la forma siguiente:

Parte real

D. Eusebio Duque Montero.
D. Gabriel González Casado.
D. Pedro Ruiz y Ruiz.
D. Fulgencio Simón Renedo.

Parte personal

D. Gémimo Ruiz y Ruiz.
D. Honorio Rey Escudero.
D. Teofilo Rodríguez Martín.

Lo que se publica a fin de oír reclamaciones en esta Alcaldía, por el plazo de siete días.

Villaco, 2 de Enero de 1937. — El Alcalde, Salvador Rey.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales**

Núm. 173

VALLADOLID. — AUDIENCIA**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite a los herederos del vecino que fué de esta ciudad, don Celestino Velasco Salinero, Delegado que fué de la Confederación Hidrográfica del Duero, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que el día veintisiete del actual, a las once horas, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, con objeto de celebrar el juicio verbal civil, instado por don Eudocio Ferreras Díez, contra las personas que se crean con derecho a la herencia dejada al fallecimiento de expresado señor Velasco Salinero, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas y los intereses apercibidos que, por no haber aparecido, les para ser satisfechos, excepto en el caso de que el demandado comparezca. Lo que se hace público para general conocimiento. Villaco, 11 de Enero de mil novecientos treinta y siete. — Narciso Martín Sanz.

6

Imprenta de la Diputación provincial